

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS**  
**SUPERVISORAS TÉCNICAS 01-2019-DSE-Osinergmin.**

1. Según correo electrónico de SC Ingeniería SRL con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**1.1. Consulta N° 1.1:**

*INVOCANDO EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE CONCEPTO, QUE EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES SE INCLUIRÁN REGULACIONES O TRATAMIENTOS QUE FOMENTEN LA MÁS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES: SE SOLICITA QUE EL PERFIL DE LA EST SE ENFOQUE AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SUPERVISION RELACIONADAS AL AMBITO DE COMPETENCIA DEL OSINERGMIN, INCLUYENDOSE EN ESTE CASO A LOS SUB SECTORES DE ENERGIA Y MINERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL PERFIL DE LOS PROFESIONALES CUBRAN LOS ASPECTOS ESPECIFICOS PARA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL TIPO DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD.*

**Respuesta N° 1.1:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

2. Según correo electrónico de PROVEEMOS E.I.R.L. con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**2.1 Consulta N° 2.1:**

*Respecto a los requisitos de la documentación de presentación obligatoria, establecidos en el literal a.a.3 "Declaración Jurada de experiencia en la actividad de la EST" (Pág. 12 de las bases) Respecto a las copias de contratos para la evaluación de la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia Especifica" de la EST, solicitamos precisar si dentro del expediente se deberán separar las copias que sustentan "Experiencia en la actividad" de la "Experiencia Especifica" o se podrán presentar ambas en una sola carpeta.*

**Respuesta N° 2.1:**

La presentación de la documentación está a cargo del postor, haciéndola de la forma que estime conveniente; la misma que debe ser lo más clara y didáctica posible, a fin que permita evaluar ambos aspectos.



## **2.2 Consulta N° 2.2:**

*Punto en consulta; Numeral 2.10.1 de las Bases "Evaluación Técnica", título "De la evaluación de la EST", en particular respecto al tercer párrafo relacionado con la evaluación de la experiencia referida a consorcios (Pág. 16 de las bases). servicios de generación o distribución están por encima de los 3 millones de soles, lo que supera altamente los valores referenciales hasta por más de dos veces su valor.*

*Revisado el íntegro de las bases del proceso de selección. verificamos que no se encuentra especificado como se evaluará el cumplimiento del "Perfil de la EST" para el caso de "Consortios" (años de experiencia), toda vez que este es un requisito considerado en el numeral 3.1 de los términos de referencia años de "Experiencia en la Actividad" y años de "Experiencia Especifica", solicitamos precisar como realizará la evaluación del cumplimiento de los años de experiencia en el caso de "Consortios"*

### **Respuesta N° 2.2:**

La acreditación de los años de experiencia en la actividad, así como los años de experiencia en la especialidad / específica, se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes.

Para el caso de consorcios, la acreditación de los años de experiencia en la actividad, así como los años de experiencia en la especialidad / específica, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para obtener la experiencia en la actividad y/o especialidad / específica del consorcio, se suma los años por cada integrante que cumple con ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación.

## **2.3 Consulta N° 2.3:**

*Punto en consulta: Respecto al Anexo N° 8 de las Bases "EXPERIENCIA DE LA EMPRESA EN LA ESPECIALIDAD" en caso de consorcios (Pág. 44 de las bases).*

*Consulta a): Respecto al formato ¿Se debe presentar el formato por cada uno de los integrantes del consorcio?*

*Consulta b): El formato, no permite realizar la diferencia entre "Experiencia en la Actividad" y "Experiencia Especifica" además cuenta con siete (7) columnas, pero ninguna de ellas establece la experiencia acumulada en años. Solicitamos adecuar el Anexo N° 8 acorde a los requisitos establecidos en los términos de referencia, tal como figura para el Anexo N° 9.*

4.

7

M.B.

**Respuesta N° 2.3:**

Consulta a): Se deberá presentar un solo formato, con independencia si es un Consorcio o no.

Consulta b): De los contratos indicados en el formato del Anexo 8 para acreditar la Experiencia en la Actividad; puede marcar, subrayar, resaltar, indicar o incluir una nota de cuáles de ellos también sirven para acreditar la Experiencia en la Especialidad. De igual modo, si desea puede adicionar una columna, en la cual se establezca la experiencia acumulada por cada contrato.

**2.4 Consulta N° 2.4:**

*Punto en consulta: Numeral 3.1 de los Términos de Referencia "Perfil de la EST" primer y segundo párrafo "Experiencia en la actividad" y "Experiencia Específica" (Pág. 15 de los términos de referencia).*

*Consulta: Respecto a la evaluación de la "Experiencia en la actividad" y "Experiencia Específica" de la EST solicitamos precisar si será aceptado que los años de experiencia específica formen parte de los años de experiencia en la actividad; es decir, si los tres (3) años requeridos de "Experiencia específica" cuenten como parte de los cinco (5) años de "Experiencia en la actividad"*

**Respuesta N° 2.4:**

La experiencia en la especialidad / específica puede ser considerada como experiencia en la actividad, siempre que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos para dicha experiencia.

**2.5 Consulta N° 2.5:**

*Punto en consulta: Numeral 3.2.2 de los Términos de Referencia "Perfil del supervisor S2 (7)" tercer párrafo "Experiencia en la especialidad" que a la letra dice: "o relacionadas a la supervisión de la generación y/o prestación del servicio eléctrico" (Pág. 15 de los términos de referencia).*

*Consulta: Respecto al alcance del término "supervisión de la... y/o prestación del servicio eléctrico", solicitamos precisar si la supervisión de actividades de: Distribución, Comercialización y de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos que afectan la "prestación de servicio" eléctrico como: interrupciones del suministro, variaciones de tensión no permitida, errores en la facturación o medición de energía eléctrica, serán aceptadas en este ítem.*

**Respuesta N° 2.5:**

Se debe entender como experiencia en la supervisión de la prestación del servicio eléctrico; es decir, la supervisión de actividades que afectan la prestación de servicio eléctrico.

3. Según correo electrónico de ARPO INGENIEROS S.A.C. con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**3.1 Consulta N° 3.1:**

*En el pie de página de esta hoja se menciona el término: costo unitario referencial. Podría, por favor, aclarar el significado de este término.*

**Respuesta N° 3.1:**

En la referida hoja (página 47/65) de las bases en lugar del término "costo unitario referencial" debe decir Valor Referencial Total.

**3.2 Consulta N° 3.2:**

*TERMINOS DE REFERENCIA (TDR); Capítulo I; Pg. 5/19; (Forma de pago).  
Se puede recibir Adelanto?*

**Respuesta N° 3.2:**

Las Bases del presente Proceso de Selección no contemplan Adelantos.

**3.3 Consulta N° 3.3:**

*TDR; Alcance del servicio; No se encontró un Cronograma de Actividades.  
Se necesita un Cronograma de Actividades para evaluar el costo del servicio en la oficina propia como en las visitas a las plantas, las que no se mencionan*

**Respuesta N° 3.3:**

Mensualmente se programarán actividades de supervisión, siendo principalmente actividades de supervisión de gabinete y las de campo de acuerdo al valor referencial por gastos de viaje considerados en los términos de referencia.

**3.4 Consulta N° 3.4:**

*TDR; Capítulo I; Numeral 1.3 (Valor referencial y requerimiento de empresas supervisoras)*



*Se lista cantidad de personal en los dos ítems (10 y 9 respectivamente). La ocupabilidad del personal será del 100% o cual será para todo el año?*

**Respuesta N° 3.4:**

En el numeral 4.8 DISPONIBILIDAD DE PROFESIONALES SUPERVISORES del Capítulo IV de la Sección General de las Bases se indica que: "...La EST seleccionada deberá garantizar la disponibilidad de los profesionales propuestos que cumplan con los perfiles requeridos para realizar el servicio..."; de igual forma el numeral 4.10 EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO del Capítulo IV de la Sección General de las Bases indica que: "...Las EST contratadas y los profesionales propuestos (integrantes de la empresa) no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría, ni realizar labores directas o indirectas para los agentes sobre los cuales realizan acciones de supervisión o fiscalización, durante el período de vigencia del contrato..."

**3.5 Consulta N° 3.5:**

*TDR; Capítulo I; 1.3.*

*Cual será el lugar de trabajo normal del personal:*

- *Desde la oficina del Supervisor en Lima?, o,*
- *Desde la oficina del Generador en Lima?, o,*
- *Desde la Planta (Central Eléctrica)?.*

**Respuesta N° 3.5:**

Según el Anexo 11 de las Bases, el postor ganador deberá declarar la oficina en la cual prestará el servicio de supervisión.

**3.6 Consulta N° 3.6:**

*TDR; Capítulo I; 1.3.*

*¿Cómo se conseguirá la información de la operación de los grupos generadores del SEIN y quien la facilitará?.*

**Respuesta N° 3.6:**

De los sistemas de información del Osinergmin, y de los agentes supervisados.

**3.7 Consulta N° 3.7:**

*TDR; Capítulo I; 1.3.*

*OSINERGMIN informará el nombre del Representante de OSINERGMIN con quien se interactuará frecuentemente.*

**Respuesta N° 3.7:**

La Unidad de Supervisión de Generación Eléctrica y COES, es la encargada de velar por correcta ejecución de los servicios de supervisión contratados.

4. Según correo electrónico de COSASING S.R.L. con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**4.1 Consulta N° 4.1:**

*Para el Ítem 1: Confirmar que en la experiencia mínima requerida para la EST en actividades de generación y/o transmisión, comprende tanto la generación interconectada a la red como la aislada.*

*Para el Ítem 2: Que comprende la "SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE LA GENERACION ELÉCTRICA Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD EN LOS SISTEMAS AISLADOS", se requiere que la EST tenga experiencia mínima en actividades de generación y/o transmisión, exigencia incompatible con el servicio real en los sistemas aislados, los cuales no tienen sistema de transmisión alguno, más bien en la mayoría de estos pequeños sistemas eléctricos existen instalaciones con generación aislada de tipo térmico o de origen hídrico, así como pequeñas redes de distribución para hacer llegar la energía eléctrica a las viviendas, por lo que solicitamos que la experiencia requerida solo este referida a "Experiencia mínima de tres (3) años en supervisión de actividades de generación y distribución" pues se requiere el mayor conocimiento de las unidades de estos sistemas eléctricos*

**Respuesta N° 4.1:**

Respecto a la consulta sobre el ítem 1, no hace la distinción de experiencia en actividades de generación interconectada o aislada, es decir, ambas son consideradas.

Respecto a la consulta sobre el ítem 2, existen sistemas aislados con red de transmisión, por lo que se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

**4.2 Consulta N° 4.2:**

*Para los Ítem 1 y 2: Sobre las mejoras del equipamiento, agradecemos indicar de qué manera se acreditará este mejoramiento, porque en la página 19 de los TDR hacen mención al anexo 13 cuyo formato está diseñado para el cumplimiento REQUISITOS DE SEGURIDAD, SALUD Y AMBIENTE PARA SUPERVISORES DE OSINERGMIN, y en las bases aparece un anexo 12 referidas al EQUIPAMIENTO.*

*Solicitamos que la mejora en equipamiento de los equipos adicionales se efectuó mediante una Declaración Jurada*



**Respuesta N° 4.2:**

Es correcto, por un error material se consignó Anexo 13, cuando debe ser Anexo 12 en lo que corresponde al Factor de Evaluación: "Mejoras en Equipamiento".

Para la acreditación del Factor de Evaluación: "Mejoras en Equipamiento", bastará con la presentación de una Declaración Jurada en la cual se señale de manera taxativa, el nombre de los equipos adicionales que la EST pondrá a disposición del servicio.

**4.3 Consulta N° 4.3:**

*Según los Términos de Referencia, en la sección 1.2) Condiciones Generales, párrafo b) se indica "No podrán participar en el proceso de selección aquellas EST que se encuentren inmersos en el art 36, de la Directiva", el cual, a su vez, hace referencia a un Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras, siendo el órgano encargado de inscribir a estas empresas la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin. Se solicita a fin de dar cumplimiento a la sección 1.1.2 de los mismos bases, en la que se faculta a que las EST puedan estar formada por consorcios, publicar la relación de empresas que se encuentran inscritas en ese registro a la fecha, así como de los supervisores integrantes de estas y en situación de inhabilitación, permitiendo que no se impida la participación más amplia de los postores por la asociación indebida con alguna de las EST inscritas en el referido registro*

**Respuesta N° 4.3:**

Al 5 de noviembre de 2019, el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras estaba constituido por las siguientes empresas:

RAZON SOCIAL	FECHA INICIO INHABILITACIÓN	FECHA FIN INHABILITACIÓN
ARELLAN YANAC LUIS ALBERTO	05/03/2019	05/03/2022
TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L	05/03/2019	05/03/2022
POWER ENERGY SOLUTIONS S.A.C.	05/03/2019	05/03/2022
CONERGI S.A.C.	05/03/2019	05/03/2022
MORENO & PEREZ ABOGADOS Y CONTADORES S. CIVIL DE R.L	21/09/2018	21/09/2021
MORENO & PEREZ ABOGADOS Y CONTADORES S. CIVIL DE R.L	21/09/2018	21/09/2021
ELLIOT SEGURA ALDO ANTONIO	19/04/2018	19/04/2021
CARE ENERGY E.I.R.L	19/04/2018	19/04/2021
SERVICIOS Y TECNOLOGIA S R L	19/01/2018	19/01/2021

5. Según correo electrónico de HP CONSULTANTS S.A.C. con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**5.1 Consulta N° 5.1:**

*Con respecto los términos de referencia del Ítem N° 01:*

**3.2 Perfil del personal Propuesto.**

**3.2.1 Perfil del Jefe de Proyecto-Supervisor S1-A**

**Formación**

**Experiencia en la especialidad**

*Se solicita al comité de selección ampliar a la carrera de Ingeniería Industrial y/o energía, encontramos que el perfil va relacionado a la experiencia de seguridad y siendo así es parte de la malla curricular de la carrera profesional de la Ing. Industrial; con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores.*

**Respuesta N° 5.1:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**5.2 Consulta N° 5.2:**

***Con respecto los términos de referencia del ítem N° 01:***

***3.2.2 Perfil del Jefe de Proyecto-Supervisor S1 -B***

***Formación***

***Experiencia en la especialidad***

*Se solicita al comité de selección ampliar a la carrera de Ingeniería Industrial y/o energía, encontramos que el perfil va relacionado a la experiencia de seguridad y siendo así es parte de la malla curricular de la carrera profesional de la Ing. Industrial; con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores.*

**Respuesta N° 5.2:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**5.3 Consulta N° 5.3:**

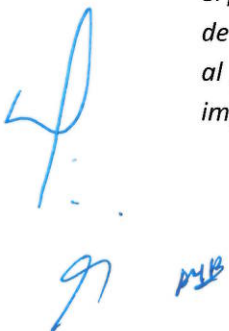
***Con respecto los términos de referencia del ítem N° 01 :***

***3.2.5 Perfil de Supervisor S2***

***Formación***

***Experiencia en la especialidad***

*Se solicita al comité de selección ampliar a la carrera de Ingeniería Industrial, encontramos que el perfil va relacionado a la experiencia de seguridad y siendo. así es parte de la malla curricular de la carrera profesional de la Ing. Industrial y/o energía; con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores.*



**Respuesta N° 5.3:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**5.4 Consulta N° 5.4:**

***Con respecto los términos de referencia del ítem N° 01:***

***3.2.8 Perfil de Supervisor S3-A (3)***

***Formación***

***Experiencia en la especialidad***

*Se solicita al comité de selección ampliar a la carrera de Ingeniería Industrial, encontramos que el perfil va relacionado a la experiencia de seguridad y siendo así es parte de la malla curricular de la carrera profesional de la Ing. Industrial y/o energía, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores.*

**Respuesta N° 5.4:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**5.5 Consulta N° 5.5:**

***Con respecto a las bases del proceso de selección***

***6. Especificaciones de equipamiento.***

***Mejoras en equipamiento.***

*5.1 Se podrá presentar carta compromiso de alquiler y/o venta emitidas en los propios formatos de los proveedores, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en la Mejora de Equipamiento.*

*5.2 Se podrá presentar un equipo GPSMAP 64 s en vez del GPS diferencial, toda vez que, cumple la misma función para este tipo de supervisión, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en la Mejora de Equipamiento.*

**Respuesta N° 5.5:**

5.1 Para la acreditación del Factor de Evaluación: "Mejoras en Equipamiento", bastará con la presentación de una Declaración Jurada en la cual se señale de manera taxativa, el nombre de los equipos adicionales que la EST pondrá a disposición del servicio.

5.2 Debe ceñirse a lo requerido en las Bases.

*Mib*

**5.6 Consulta N° 5.6:**

***Con respecto los términos de referencia del Item N° 01 y N°02:***

***3. Perfiles***

***3.1 Perfil de la EST***

*Solicitamos al comité de selección ampliar a Distribución eléctrica en la experiencia específica, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores.*

**Respuesta N° 5.6:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**5.7 Consulta N° 5.7:**

***En los Ítem N° 01 y N° 02, de los términos de referencia, requieren capacitación al personal propuesto en el Proceso de Selección.***

*Al respecto, solicitamos al comité suprimir las capacitaciones a los profesionales, ya que encontramos, que esta capacitación, esta dentro de la malla curricular de los ingenieros mencionados; con la finalidad de dar cumplimiento al principio de libre concurrencia y competencia para fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de los postores*

**Respuesta N° 5.7:**

Las capacitaciones requeridas responden a una necesidad de la actualización de conocimientos de los profesionales propuestos, lo cual debe ser posterior a la obtención del grado de bachiller; en tal sentido, debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia.

6. Según correo electrónico de RENERGIA S.A. con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**6.1 Consulta N° 6.1:**

*En el ítem 2.4.2 literal "b" de las bases (Pag. 8) dice que no podrán ser postores las personas naturales o jurídicas que hayan tenido una relación contractual con los agentes supervisados materia de la convocatoria (...) en los 6 meses previos a la convocatoria. La consulta es: ¿cuáles son los agentes supervisados?. Se solicita incluir una lista de dichos agentes supervisados.*

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

**Respuesta N° 6.1:**

La lista de los agentes supervisados se encuentra en la página web institucional en el siguiente enlace:

<http://www.osinergmin.gob.pe/empresas/electricidad/generacion/SEIN>

**6.2 Consulta N° 6.2:**

*En el ítem 2.8 literal a.1 de las bases (pag. 11) se indica que para la calificación técnica del consorcio se considerará como experiencia del consorcio, la experiencia de sus integrantes según los porcentajes de sus obligaciones establecidos en la promesa formal del consorcio. Sin embargo, no se indica un método de cálculo. Tampoco se indica en el numeral 18.6 del artículo 18 de la Directiva.*

*La consulta es si se utilizará como método de cálculo de la experiencia del consorcio lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", el cual establece que, para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante; caso contrario indicar el procedimiento de cálculo para la valoración de la experiencia.*

**Respuesta N° 6.2:**

Es correcto, se utilizará como método de cálculo de la experiencia del consorcio lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

**6.3 Consulta N° 6.3:**

*Confirmar si no hay limitación para el número de personas naturales que integran un consorcio.*

**Respuesta N° 6.3:**

En las Bases del Proceso de Selección no se establece limitación para el número de personas naturales que integran un consorcio.

**6.4 Consulta N° 6.4:**

*Precisar si el consorcio puede estar conformado solo por personas naturales, pudiendo designarse como representarse del consorcio a uno de los integrantes con nombre propio.*



**Respuesta N° 6.4:**

En las Bases del Proceso de Selección, que recoge lo establecido en la en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD, se establece que: "...Las empresas supervisoras técnicas pueden estar conformadas por consorcios integrados por personas naturales o jurídicas, siendo todos los involucrados responsables solidarios ante Osinergmin frente a cualquier acción u omisión que constituya un incumplimiento o genere algún tipo de responsabilidad...", no precisa limitación para que el consorcio este conformado solo por personas naturales.

**6.5 Consulta N° 6.5:**

*Respecto a la Experiencia en la Actividad (pag 18), confirmar si la experiencia de las personas naturales que brindaron servicios a las EST en el marco de los contratos de Supervisión y Fiscalización a Osinergmin, y que integran un consorcio en esta convocatoria, se acredita fehacientemente mediante la presentación del contrato de servicio firmado entre el integrante y la EST, y mediante la respectiva conformidad de servicio emitida por la EST por la prestación efectuada en el marco de su contrato.*

**Respuesta N° 6.5:**

En el marco de los contratos de Supervisión y Fiscalización prestados a Osinergmin:

Para efectos de acreditar la experiencia de las personas naturales que brindaron servicios a las EST, no basta con la presentación del contrato de servicio firmado entre el integrante y la EST más la respectiva conformidad de servicio emitida por la EST por la prestación efectuada en el marco de su contrato; a estos dos (2) documentos debe agregársele el contrato suscrito entre la EST y Osinergmin donde figure como parte del equipo de supervisión el nombre del supervisor / persona natural.

**6.6 Consulta N° 6.6:**

*Indicar si, la Descripción de la Obligación vinculada al objeto de la Convocatoria, en el Anexo 1-Promesa Formal de Contrato, corresponde a la descripción de los numerales 2.1...2.7 de los Alcances del Servicio, y si existe algún criterio para valorar las obligaciones respecto a ellos.*

**Respuesta N° 6.6:**

La Descripción de la Obligación vinculada al objeto de la Convocatoria, en el Anexo 1 - Promesa Formal de Contrato, corresponde a la descripción de los numerales 2.1...2.7 de los Alcances del Servicio de los Términos de Referencia de cada ítem.

4.

9.

249

**6.7 Consulta N° 6.7:**

*Respecto a la Experiencia en la Actividad (pag 18), se menciona que, cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del concurso que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio. Se consulta: ¿cuál es el/los criterio(s) que utiliza Osinergmin para identificar si la experiencia de los integrantes del consorcio ejecuta conjuntamente el objeto materia de la convocatoria. ¿Es factible que se pueda descartar a un integrante del consorcio por considerar que no cumple con el objeto materia de la convocatoria, y bajo que supuesto?.*

**Respuesta N° 6.7:**

No se puede descartar a un integrante del consorcio por considerar que no cumple con el objeto materia de la convocatoria, simplemente no suma para efectos de contabilizar la experiencia en la actividad.

**6.8 Consulta N° 6.8:**

*En los términos de referencia, numeral 3.1: "Perfil de la EST", se indica que se debe tener una experiencia en la actividad mínima de 5 años en el sector eléctrico y una experiencia específica mínima de 3 años en supervisión de actividades de generación y/o transmisión eléctrica. La consulta es si para el caso de consorcios se considera como tiempo de experiencia la suma aritmética de los tiempos de experiencia de cada uno de los integrantes del consorcio.*

**Respuesta N° 6.8:**

La acreditación de los años de experiencia en la actividad, así como los años de experiencia en la especialidad / específica, se acreditarán mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes.

Para el caso de consorcios, la acreditación de los años de experiencia en la actividad, así como los años de experiencia en la especialidad / específica, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio. Para obtener la experiencia en la actividad y/o especialidad / específica del consorcio, se suma los años por cada integrante que cumple con ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación.

*Fig*  
*MED*

#### **6.9 Consulta N° 6.9:**

*En la Nota 2, del ítem 1.3, de los Términos de Referencia, se menciona que, el valor referencial por Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras constituye un monto que será consumido según la autorización previa del área solicitante. Al respecto, se consulta lo siguiente: si consumido el monto antes del año, y el Área requiere de viajes de supervisión adicionales, ¿cómo se hará el reconocimiento de dichos gastos?. En otro escenario, ¿qué sucede si no se llega a consumir todo el monto referencial de gastos de viaje en el año?.*

#### **Respuesta N° 6.9:**

El artículo 33 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD contempla la posibilidad de Prestaciones Adicionales. De otro lado y si no se llegase a consumir el Valor Referencial por Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras, el contrato es liquidado con un monto menor.

#### **6.10 Consulta N° 6.10:**

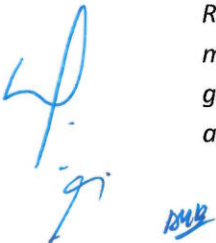
*Por otro lado, se indica que el reconocimiento de los gastos se hará considerando una tabla de gastos con montos definidos para pasaje aéreo, terrestre, alquiler de camioneta y gastos de viaje. El procedimiento "Reembolso Gastos de Viaje Empresas Supervisoras" no establece montos para el pasaje aéreo, pasaje terrestre o alquiler de camioneta, pero si establece que los gastos de estadía no deben superar los 320 soles diarios, por lo que la tabla no guarda coherencia con el procedimiento. Se solicita aclarar si los montos indicados en la tabla son montos máximos, si el costo de alquiler de camioneta es 786 soles por día, y si los pasajes aéreos y terrestre corresponde a valores máximos a un pasaje para el traslado de un punto a otro, ida y vuelta, o la suma del costo de todos los pasajes terrestres incurridos durante una supervisión. Se debe tener en cuenta que un viaje de comisión puede requerir, por ejemplo, varios pasajes terrestres entre diferentes localidades.*

#### **Respuesta N° 6.10:**

Los montos definidos para Pasajes Aéreos, Pasaje Terrestre, Alquiler día Camioneta y Día de Viaje son únicos y fijos. En la "Autorización de Gastos de Viaje de EST" el área solicitante, establecerá el número de los conceptos antes señalados en la Supervisión encomendada.

#### **6.11 Consulta N° 6.11:**

*Respecto a mejoras en el equipamiento, el GPS diferencial es un sistema que proporciona una muy alta precisión en el cálculo de la posición, utilizado principalmente en la topografía, geodesia, navegación y aviación, el cual tiene un costo por encima de los 10,000 dólares americanos; por lo que, se solicita, se evalúe la necesidad de contar con un equipo GPS de estas*



*características en las actividades relacionadas a la Supervisión de la Generación del SEIN, del COES y de la regulación del mercado eléctrico, descritas en los alcances del servicio materia de la convocatoria (numeral 2).*

**Respuesta N° 6.11:**

Debe ceñirse a lo requerido en las Bases.

**6.12 Consulta N° 6.12:**

*En los Criterios de Evaluación Técnica de la EST, mejoras del equipamiento, se hace referencia, erróneamente, al Anexo 13 de las bases, el cual corresponde a Requisitos de Seguridad, Salud y Ambiente para los Supervisores.*

**Respuesta N° 6.12:**

Es correcto, por un error material se consignó Anexo 13 y cuando debe ser Anexo 12.

7. Según correo electrónico de Mida Esthefanni Grillo Huansi con fecha de recepción 30/10/2019, respecto al proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin, consulta lo siguiente:

**7.1 Consulta N° 7.1:**

*El Art. 61.2 del RLCE establece que: Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito. La DIRECTIVA no establece nada al respecto.*

*Sírvanse señalar si ¿El Comité Especial aplicará esta normativa en caso alguno de los participantes requiera la información, la cual seguramente será de utilidad en el momento?.*

**Respuesta N° 7.1:**

En el numeral 1.3 BASE LEGAL del Capítulo I de la Sección General de las Bases se establece que: "... Lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en las normas citadas precedentemente..."

**7.2 Consulta N° 7.2:**

*El Art. 70.2 del RLCE, establece que "el plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria.*

*Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, ...”*

*A fin de tener tiempo suficiente para la preparación de las propuestas y se eviten errores y rechazos de las mismas, se solicita al Comité aplicar dicho dispositivo, el cual no contraviene con la DIRECTIVA.*

*De no ser factible ampliar el primer plazo, se solicita que al menos la fecha de presentación de propuestas cumpla con tener los 7 días hábiles después de la integración de las bases.*

**Respuesta N° 7.2:**

Es de precisar que el artículo citado del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia al Procedimiento de Selección denominado “Licitación Pública” – utilizado para contratar bienes y obras por parte de la Entidad - el cual no es igual ni es equivalente al Proceso de Selección descrito en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD, por consiguiente no se puede aplicar de manera supletoria lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**7.3 Consulta N° 7.3:**

*En caso de Consorcios, agradeceré aclarar si la consorciada persona natural, de ser el caso, podrá tener la participación libre (%), sin considerar la magnitud de su experiencia aportada? O, habrá algunas condiciones mínimas para su participación?, cuáles?.*

**Respuesta N° 7.3:**

En las Bases del Proceso de Selección no se establece un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

**7.4 Consulta N° 7.4:**

*El numeral 2.4.1 de las bases, establece que “no podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos indicados en el Artículo 9 de la DIRECTIVA:*

*(...) g. Se encuentren inscritas en el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras.*

*Al respecto, se ha efectuado la búsqueda de dicho Registro en la web del Osinergmin y no se ha logrado obtener, por lo que solicito publicar dicho registro, a fin de no cometer infracciones involuntarias.*

**Respuesta N° 7.4:**

Al 5 de noviembre de 2019, el Registro de Inhabilitación de Empresas Supervisoras estaba constituido por las siguientes empresas:

4.  
97  
mte

RAZON SOCIAL	FECHA INICIO INHABILITACIÓN	FECHA FIN INHABILITACIÓN
ARELLAN YANAC LUIS ALBERTO	05/03/2019	05/03/2022
TECNOLOGIA DESARROLLO Y MEDICION SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TDEM S.R.L.	05/03/2019	05/03/2022
POWER ENERGY SOLUTIONS S.A.C.	05/03/2019	05/03/2022
CONERGI S.A.C.	05/03/2019	05/03/2022
MORENO & PEREZ ABOGADOS Y CONTADORES S. CIVIL DE R.L.	21/09/2018	21/09/2021
MORENO & PEREZ ABOGADOS Y CONTADORES S. CIVIL DE R.L.	21/09/2018	21/09/2021
ELLIOT SEGURA ALDO ANTONIO	19/04/2018	19/04/2021
CARE ENERGY E.I.R.L.	19/04/2018	19/04/2021
SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.R.L.	19/01/2018	19/01/2021

### 7.5 Consulta N° 7.5:

*El numeral 2.4.2 de las bases, establece que: Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto brindar servicios respecto de determinados agentes supervisados por Osinergmin, identificados en las bases, se señalan otros impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones. Al respecto, en las bases no se han identificado determinados agentes supervisados.*

*Se agradecerá que el Comité confirme que el Art. 2.4.2 no es aplicable en el presente proceso de selección.*

### Respuesta N° 7.5:

El numeral 2.4.2 del Capítulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN de la Sección General de las Bases, es de aplicación y observación obligatoria para todos los postores al presente proceso de selección.

### 7.6 Consulta N° 7.6:

*El numeral 2.10.1 de las bases,- Experiencia en la Actividad, señala que ésta se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de propuestas. Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de 20 (veinte) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo de servicio ejecutado.*

*De ser el caso que un contrato haya tenido o tenga una duración que traslapa los límites del periodo admitido (de 8 años a la fecha de presentación de propuestas), o se tenga conformidades parciales de un contrato o no se tenga constancias de conformidad, sírvase aclarar lo siguiente:*

- a) ¿Si la experiencia puede sustentarse mediante el contrato y constancia, restando la facturación anterior al periodo de ocho años o se toma el valor del contrato considerando que la conformidad fue emitida dentro del periodo admitido?*
- b) ¿Si los servicios pueden sustentarse con un contrato y las conformidades parciales y/o comprobantes de pago debidamente cancelados, hasta un máximo de 20 documentos?*

*[Handwritten signature]*

**Respuesta N° 7.6:**

- a) La experiencia en la actividad, puede acreditarse mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada, restando la facturación anterior al periodo de ocho años.
- b) La experiencia en la actividad que es objeto de la convocatoria, puede acreditarse mediante un (1) contrato y sus respectivas conformidades parciales por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, lo cual se considerará como un (1) servicio prestado a uno o más clientes.

**7.7 Consulta N° 7.7:**

*El numeral 4.2, literal a), segunda viñeta – Seguro de Salud, según anexo N° 18.*

*El anexo muestra condiciones de un seguro privado de salud, sin embargo, la Resolución de Gerencia General N° 335-2010-OS/GG establece los lineamientos sobre las pólizas del personal, señalando en el numeral 5 – Condiciones mínimas para el seguro de asistencia médica: “En caso que la empresa supervisora sea una persona jurídica, bastará con demostrar que su personal de supervisores seleccionados por Osinergmin se encuentra afiliado a la Seguridad Social (EsSalud o EPS).*

*Sírvase confirmar que, en caso la EST contratara a los supervisores en Planilla (5ta. Categoría) solo requerirá sustentarlo mediante una Declaración Jurada y demostrarlo cada mes de servicio con las acreditaciones de EsSalud, ya que esta institución no emite pólizas*

**Respuesta N° 7.7:**

Al respecto, nos remitimos a lo establecido en el numeral 4.2 de las Bases del Proceso de Selección, y al literal a) del numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada por Resolución N° 037-2016-OS/CD.

**7.8 Consulta N° 7.8:**

*El numeral 1.3 de los Términos de Referencia, indica el valor referencial para los Items 1 y 2, señalando lo siguiente: “El número de profesionales es referencial, en función a los requerimientos por carga de actividad o razones presupuestales”.*

*No se indica la carga estándar a fin de determinar si esta carga aumenta o disminuye y con ello el número de profesionales.*

*Sírvase confirmar, ¿Si la cantidad de profesionales solicitados en las presentes bases van a respetarse durante el contrato y/o se efectuarán acuerdos al respecto?, a fin de lograr el equilibrio económico financiero del Contrato que se suscriba.*

4  
gi

1348

**Respuesta N° 7.8:**

Las modificaciones de Contrato, que correspondan a reducciones de las prestaciones señaladas en los Términos de Referencia del presente Proceso de selección, se dispondrán hasta los límites establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**7.9 Consulta N° 7.9:**

*El numeral 1.3 de los Términos de Referencia, indica el valor referencial para los Items 1 y 2, señalando lo siguiente: "Dicho valor referencial considera dos (2) componentes, uno por la actividad de supervisión y/o fiscalización y otro que corresponden a los reembolsos por viajes que podrían realizarse.*

*También señala que:*

*Nota 1: El valor referencial por la actividad de supervisión y/o fiscalización incluye los honorarios del personal, gastos administrativos y utilidad de la EST.*

*Note 2: El valor referencial por gastos de viajes de empresas supervisoras constituye un monto que será consumido según la autorización previa del área solicitante. Los reconocimientos de dichos gastos se harán considerando la siguiente tabla.*

*Al respecto, agradeceré se sirva aclarar lo siguiente:*

*7.9.1 ¿Si las bases del proceso ha considerado que el personal de la EST se encuentre en contrato de Locación de Servicios (4ta. Categoría) o en Planilla (5ta. Categoría)?*

*7.9.2 Sírvase presentar la estructura de costos que definió el valor referencia de los Items 1 y 2.*

*7.9.3 Sírvase señalar si los valores referenciales de los dos Items, han considerado todos los costos del servicio a contratar, como costos laborales (incluido beneficios sociales de acuerdo a Ley), tributos, oficina, equipos (laptops, GPS, Celulares, Token, cámaras, impresoras, medidor ultrasónico), Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, equipos de protección personal, uniformes, seguros (de accidentes, Salud, SCTR), exámenes médicos, vacunas, capacitación, normas técnicas, imprevistos, etc., conforme establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento. Agradeceremos detallar las partidas en las que se han considerado.*

*7.9.4. Sírvase indicar la acción que se tomará en caso el costo del pasaje aéreo o terrestre sea mayor al indicado en la tabla (S/. 466 y S/. 138 respectivamente).*

**Respuesta N° 7.9:**

7.9.1 El vínculo contractual que mantenga la EST con sus supervisores le concierne única y exclusivamente a ella.

7.9.2 Se remite la estructura de costos respectiva:



**ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EMPRESA SUPERVISORA TÉCNICA ÍTEM 1**

Item	TIPO SUPERVISOR	Memo GG-61-2015	Costo Unitario	Cant	Costo Mensual	Meses	Costo Anual
1	Honorarios Supervisores 1-A	S/. 13,300.00	S/. 12,236.00	1	S/. 12,236.00	12	S/. 146,832.00
2	Honorarios Supervisores 1-B	S/. 12,000.00	S/. 11,040.00	3	S/. 33,120.00	12	S/. 397,440.00
3	Honorarios Supervisores 2	S/. 9,700.00	S/. 8,924.00	3	S/. 26,772.00	12	S/. 321,264.00
4	Honorarios Supervisores 3-A	S/. 7,600.00	S/. 6,992.00	3	S/. 20,976.00	12	S/. 251,712.00

Sub total 1	S/. 93,104.00	S/. 1,117,248.00
Gastos Administrativos 8%	S/. 7,448.32	S/. 89,379.84
Utilidad 20%	S/. 18,620.80	S/. 223,449.60

Sub total	S/. 119,173.12	S/. 1,430,077.44
I.G.V. 18%	S/. 21,451.16	S/. 257,413.94

**TOTAL Valor Referencial 1 S/. 1,687,491.00**  
**TOTAL Valor Referencial 2 S/. 26,275.16**  
**TOTAL Valor Referencial ÍTEM 1 S/. 1,713,766.16**

**ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EMPRESA SUPERVISORA TÉCNICA ÍTEM 2**

Item	TIPO SUPERVISOR	Memo GG-61-2015	Costo Unitario	Cant	Costo Mensual	Meses	Costo Anual
1	Honorarios Supervisores 1-B	S/. 12,000.00	S/. 11,040.00	1	S/. 11,040.00	12	S/. 132,480.00
2	Honorarios Supervisores 2	S/. 9,700.00	S/. 8,924.00	7	S/. 62,468.00	12	S/. 749,616.00
3	Honorarios Supervisores 3-A	S/. 7,600.00	S/. 6,992.00	1	S/. 6,992.00	12	S/. 83,904.00

Sub total 1	S/. 80,500.00	S/. 966,000.00
Gastos Administrativos 8%	S/. 6,440.00	S/. 77,280.00
Utilidad 20%	S/. 16,100.00	S/. 193,200.00

Sub total	S/. 103,040.00	S/. 1,236,480.00
I.G.V. 18%	S/. 18,547.20	S/. 222,566.40

**TOTAL Valor Referencial 1 S/. 1,459,046.00**  
**TOTAL Valor Referencial 2 S/. 58,405.00**  
**TOTAL Valor Referencial ÍTEM 2 S/. 1,517,451.00**

Para ambos ítems los honorarios profesionales se basan en lo dispuesto en el Memorándum GG-134-2014 y los porcentajes de gastos administrativos y utilidad se basan en el Memorándum GG-92-2015. El tope del valor referencial 2 se basa en lo considerado en la acción respectiva del Programa Anual de Supervisión de la DSE 2019 vigente.

- 7.9.3 Los valores referenciales por actividades de supervisión y/o fiscalización (A) para los ítems concursados consideran todos los costos indicados.
- 7.9.4 Para efectos de gastos de viaje de empresas supervisoras solo se considerará para efectos de pasaje aéreo la suma de S/466.00 y como pasaje aéreo la suma de S/138.00

**7.10 Consulta N° 7.10:**

*El numeral 1.4 – Forma de Pago - de los Términos de Referencia indica que el informe mensual será presentado por medio electrónico dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al mes concluido, pero no indica el tiempo de evaluación del informe por el área usuaria ni el plazo para generar la conformidad del servicio ni el tiempo para hacer efectivo el pago.*

*Sírvase especificar los plazos para:*

**10.1 Evaluación del informe por el área usuaria,**

4.

9.

2016

- 10.2 Conformidad del servicio,  
10.3 Pago de los comprobantes de pago.

**Respuesta N° 7.10:**

- 10.1 La evaluación y conformidad de la prestación se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción del informe. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de los encargos de supervisión, de manera excepcional, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, debidamente justificado y comunicado a la EST.
- 10.2 La evaluación y conformidad de la prestación se emite en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción del informe. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de los encargos de supervisión, de manera excepcional, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, debidamente justificado y comunicado a la EST.
- 10.3 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad del informe mensual, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

**7.11 Consulta N° 7.11:**

*El numeral 6 – Especificaciones de Equipamiento, del Anexo 12, requiere Teléfono celular con pantalla 5pulgadas como mínimo, procesador 4 núcleos, Sistema operativo Android, etc. Sírvase indicar si se trabajará con algún aplicativo del Osinergmin que requiera estas características?*

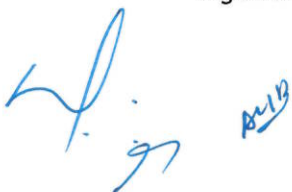
**Respuesta N° 7.11:**

Potencialmente se podrá contar con aplicativos informáticos que deberán estar a disposición de la EST, así como necesidades de requerimiento de información en supervisiones de campo; en tal sentido, debe ceñirse a lo requerido en las Bases.

**7.12 Consulta N° 7.12:**

*Los Términos de referencia de los Items 1 y 2, en lo que respecta al perfil de supervisores, en todos los casos se ha considerado la formación de Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico Eléctrico, sin embargo, existen Ingenieros Mecánicos con amplia experiencia en la especialidad solicitada, que podrían ser de mucha utilidad en el servicio.*

*Se solicita modificar los Términos de Referencia de los Items 1 y 2, incluyendo la profesión de Ingeniero Mecánico en el perfil de los supervisores S1-B, S2 y S3-A solicitados, siempre que*



cuenten con la capacitación y la experiencia en la actividad y especialidad solicitadas. Por otro lado, favorece la participación de las EST, que es uno de los principales Principios en las contrataciones del Estado.

**Respuesta N° 7.12:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**7.13 Consulta N° 7.13:**

Los Términos de referencia del Item 1, en lo que respecta a la Experiencia en la Especialidad de los perfiles N° 3.2.3 y 3.2.4 se exige experiencia de Operación y/o evaluación y/o programación y/o supervisión de sistemas eléctricos de potencia con demanda mayor o igual a 3,000 MW y adicionalmente para el perfil 3.2.3 se solicita experiencia en el mercado eléctrico referido a las transacciones que se realizan en el COES y para el perfil 3.2.4 se solicita experiencia en implementación y/o configuración y/o administración de sistemas SCADA de sistemas de potencia de más de 3,000 MW.

Estos requisitos de experiencia exigen que en Mercado Laboral existan profesionales que cumplan ambas condiciones a la vez, asumiendo que el que cumple la primera condición no pueda ejecutar los servicios que se solicita en la segunda condición.

Por ello, agradeceré indicar si la DSE del Osinergmin, ha efectuado un estudio que demuestre que en el mercado laboral existen profesionales que cumplen las dos condiciones en cantidad suficiente que garantice la independencia del servicio de este requerimiento, sin poner en riesgo la eficacia del proceso. De ser el caso, sírvase publicar dicho estudio.

De cualquier forma, a fin de dar mayor apertura a la participación de las EST y los profesionales y en cumplimiento del principio de "libre concurrencia y competencia" se sugiere que la experiencia en la especialidad se exprese de la siguiente manera:

Perfil 3.2.3: 4 años en Operación y/o evaluación y/o programación y/o supervisión de sist. Eléctricos de potencia con demanda mayor o igual a 3000 MW, y/o que tenga experiencia en el mercado eléctrico referido en las transacciones que se realizan en el COES.

Perfil 3.2.4: 04 años en Operación y/o evaluación y/o programación y/o supervisión de sist. Eléctricos de potencia con demanda mayor o igual a 3000 MW, y/o que tenga experiencia en implementación y/o configuración y/o administración de sistemas SCADA de sistemas de potencia de mas de 3000 MW.

**Respuesta N° 7.13:**

En el sistema eléctrico peruano existen más de 60 empresas de generación y/o transmisión que son integrantes del SEIN de las cuales muchos de sus excolaboradores y/o colaboradores tienen

experiencia en aspectos que se requieren supervisar; en tal sentido, debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia.

**7.14 Consulta N° 7.14:**

*Los Términos de referencia del Item 1, en lo que respecta a la Capacitación de los profesionales, en todos los perfiles, no se ha considerado el mantenimiento y diseño de centrales, siendo que estos se encuentran directamente relacionados con la operación y planificación.*

*Se solicita considerar la capacitación en todos los perfiles del Item 1, como sigue:*

*“Mínimo un curso de 20 horas relacionado con la Generación de Energía Eléctrica respecto de la planificación y/u operación y/o evaluación y/o análisis y/o **mantenimiento y/o diseño** de sistemas de potencia o del mercado eléctrico”.*

**Respuesta N° 7.14:**

El mantenimiento es parte de la operación y el diseño es parte de la actividad pre operativa, la cual no es parte de esta necesidad; en tal sentido, debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia.

**7.15 Consulta N° 7.15:**


*Los Términos de referencia del Item 2, en lo que respecta a la Experiencia en la Especialidad del perfil 3.2.1 (Supervisor S1-B), exigen 4 años de experiencia en “Construcción, operación, mantenimiento y/o supervisión de centrales hidroeléctricas y/o térmicas y Supervisión de Generación no convencional con recursos energéticos renovables”.*

*Estos requisitos de experiencia exigen que en Mercado Laboral existan profesionales que cumplan ambas condiciones a la vez, asumiendo que el que cumple la primera condición no pueda ejecutar los servicios que se solicita en la segunda condición.*

*Por ello, agradeceré indicar si la DSE del Osinergmin, ha efectuado un estudio que demuestre que en el mercado laboral existen profesionales en cantidad suficiente, que cumplen las dos condiciones y que cuentan con certificado de trabajo que lo sustente a fin de garantizar el servicio. De ser el caso, sírvase publicar dicho estudio.*

*De cualquier forma, a fin de dar mayor apertura a la participación de las EST y los profesionales y en cumplimiento del principio de “libre competencia y competencia” se sugiere que la experiencia en la especialidad se exprese de la siguiente manera:*

**Perfil 3.2.1:** *“Experiencia profesional mínima de 4 años en una o más de las siguientes actividades: Construcción, operación, mantenimiento y/o supervisión de centrales hidroeléctricas y/o térmicas y/o Supervisión de Generación no convencional con recursos energéticos renovables”.*



**Respuesta N° 7.15:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**7.16 Consulta N° 7.16:**

*Los Términos de referencia del Item 2, en lo que respecta a la Experiencia en la Especialidad del perfil 3.2.3 (Supervisor S3-A), exigen 1 año de experiencia en "Supervisión de Generación no convencional con recursos energéticos renovables".*

*Se solicita modificar los términos de referencia del Perfil 3.2.3 del Item 2, de la siguiente manera, a fin de dar mayor apertura a la participación de las EST y los profesionales y en cumplimiento del principio de **"libre concurrencia y competencia"**.*

*Se sugiere que la experiencia en la especialidad se exprese de la siguiente manera:*

**Perfil 3.2.3:** *"Experiencia profesional mínima de 1 año en una o más de las siguientes actividades: Construcción, operación, mantenimiento y/o supervisión de centrales hidroeléctricas y/o térmicas y/o Supervisión de Generación no convencional con recursos energéticos renovables".*

**Respuesta N° 7.16:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

**7.17 Consulta N° 7.17:**

*En la formación del profesional del Item 2, para el perfil 3.2.1 se requiere capacitación únicamente en "Energías Renovables y/o sistema fotovoltaico", siendo que la actividad es la supervisión de la operatividad de la generación eléctrica, la cual está compuesta principalmente por centrales hidroeléctricas y térmicas y mínimamente con centrales de energías renovables.*

*Se sugiere modificar el requerimiento de capacitación, para los perfiles 3.2.1, 3.2.2. y 3.2.3, como sigue:*

**Perfil 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3:** *Mínimo un curso de 20 horas, relacionado con "Energías renovables y/o Regulación del Sector Eléctrico y/o Mantenimiento y/o Protección de centrales de generación eléctrica y/o Sistemas fotovoltaicos y/o Sistemas de Potencia".*

**Respuesta N° 7.17:**

Debe ceñirse al perfil requerido en los Términos de Referencia, por ser un proceso de supervisión de actividades específicas.

4.

97

2018

**Nota:**

- Las empresas DIK ENERGY y AyH AADE formulan consultas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin; sin embargo, al no encontrarse registradas, estas no han sido absueltas (Numeral 2.6 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACIÓN DE LAS BASES del Capítulo II de las Bases).
- Davirael Heredia Diaz formula consultas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras Técnicas N° 01-2019-DSE-Osinergmin; sin embargo, al no encontrarse registrado y al presentarse fuera de plazo, estas no han sido absueltas (Numeral 2.6 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACIÓN DE LAS BASES del Capítulo II de las Bases).



2019